



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Solicitante	María Edilma Ceballos Marín
Causante	Javier de Jesús Londoño Suarez
Radicado	2020-00053-00
Providencia	Auto de Sustanciación No. 142
Asunto	No accede a partición adicional y nombra

En escrito proveniente del apoderado de la cónyuge supérstite, se manifiesta que no fue posible presentar el trabajo de partición y adjudicación de mutuo acuerdo, solicitando fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, con la finalidad de inventariar los gastos de la sucesión tales como impuestos de rentas y registro, protocolización notarial y honorarios del partido que designe el Despacho.

Frente a lo anterior, el Despacho no accederá al pedimento, toda vez que lo relativo a los inventarios y avalúos adicionales estipulado en el artículo 502 del Código General del Proceso, establece claramente que es sólo para cuando se **hubieren dejado de inventariar bienes o deudas**, y en el presente caso, se está requiriendo la realización de dicha diligencia para incluir *gastos* futuros e inherentes al trámite sucesión que corresponde asumirlos a los herederos, además de que estos no tienen la connotación de **deudas de la masa sucesoral** adquiridos por el causante JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ.

Así las cosas, y en vista de que los apoderados judiciales no presentaron el trabajo de partición y adjudicación de mutuo acuerdo, amén de que el plazo para ello se encuentra vencido, con el ánimo de continuar con el trámite de la sucesión intestada se nombrará partidora, designándose para el efecto la Dra. GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES, quien se localiza en el correo electrónico paquinta35@hotmail.com y teléfono celular 314-746-86-56, a quien se le

comunicará este nombramiento y si acepta se le dará legal posesión, concediéndole un término de 15 días hábiles para que presente su trabajo de partición y adjudicación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 507 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370600b8f2d672ece6cd8cf3ea38c2d7051c834cd715773b833be051eff5c6cd**

Documento generado en 08/06/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>